

Causa: 2536-17-EP

Juez Ponente: Dr. Alí Lozada

SEÑORES MAGISTRADOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

SHIRLEY JACQUELINE VITERI MEDINA, en mi calidad de Procuradora Común de 10 Jubilados por Invalidez y Discapacidad del Banco Central del Ecuador, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección signada con el Nº 2536-17-EP, que se encuentra Admitida para ser resuelta por el Pleno de esta Corte, a ustedes muy comedidamente digo:

I

A pesar de ser un grupo de ATENCIÓN PRIORITARIA, amparados por lo CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, Leyes de Discapacidad y del Adulto Mayor, durante CINCO AÑOS, hemos sido discriminados en diferentes instancias, tanto por la administración ordinaria de justicia y lo que es peor dentro del mismo órgano de control constitucional del País. Con mucho esfuerzo y pundonor, logramos conseguir de la anterior Corte Constitucional, se atienda nuestra Acción Extraordinaria de Protección y como resultado fue Admitida; al momento la misma se encuentra en el Despacho del Dr. Alí Lozada, a espera de su informe para el Pleno. En esta actual Corte hemos presentado varios escritos debidamente justificados con copias de nuestras cédulas de ciudadanía, certificados médicos del IESS, MSP, CONADIS, con lo que se acredita nuestra condición de invalidez y discapacidad, **implorando** el despacho correspondiente por ser un Grupo de Atención Prioritaria, bajo el amparo de la Constitución de la República, pero nuestros pedidos han sido omitidos bajo el argumento que la atención es "cronológica". Lamentablemente, mientras esperamos esa "rígida formalidad de la cronología", ya falleció uno de nuestros compañeros, no por Covid19, sino debido al calamitoso estado de salud en el que nos encontramos y con la amenaza permanente de este virus. **(SOMOS UN GRUPO VULNERABLE)**

II

En el Sistema de Causas de la Corte Constitucional, la Acción Extraordinaria de Protección Nº 2536-17-EP, tiene la etiqueta de "COBRO DE DINERO", asunto totalmente absurdo y descabellado, porque para acudir a la Corte Constitucional, a través de esta Acción, se lo hace en virtud de lo consagrado en el Art. 94 de la Constitución de la República, que con claridad meridiana expresa que: "...La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional..."

El acudir ante este máximo organismo de control constitucional del país, a través de esta Acción Extraordinaria de Protección, es porque se nos violentó nuestros derechos constitucionales al

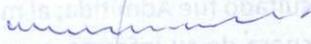
Debido Proceso y Seguridad Jurídica, por parte de una jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro de la Audiencia Preliminar de un Juicio Ordinario; es decir, que jamás acudimos a esta Corte Constitucional para cobrar dinero como maliciosamente se ha etiquetado nuestra Acción dentro del Sistema de Causas.

III

Señoras y señores Magistrados de esta Excelentísima Corte Constitucional, nuestra única pretensión es que posterior al análisis constitucional correspondiente, se reconozca la vulneración de nuestros derechos constitucionales al Debido Proceso y Seguridad Jurídica; posteriormente la devolución del proceso a la Función Judicial, para así poder continuar con nuestra demanda planteada hace más de CINCO AÑOS en la justicia ordinaria.

Señalamos domicilio en los correos electrónicos modestoddp@yahoo.com y sviteri@yahoo.com

Debidamente autorizado por la compareciente, firmo como su Defensor Técnico.


Dr. Modesto Estupiñán Sánchez

Matrícula Nº 4856 C.A.P.

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy.....	- 2 FEB. 2021
..... a las.....	12:22
Por.....	Joy
Anexos.....	Sin Anexos
..... FIRMA RESPONSABLE	